



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente No. 23.001.33.33.001.2021-00233

Demandante: Rodolfo Alberto Romero Hernández

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Asunto: Laboral

Decisión: Inadmite

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda. Se decide previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

• Antecedentes

El señor Rodolfo Alberto Romero Hernández presenta demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en el cual se pretende la nulidad de la del Oficio N°20183171036341 notificado el día 26 de junio de 2018, así como del acto ficto o presunto generado por la no respuesta a la apelación realizada el día 10 de julio de 2018; en consecuencia, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a quien corresponda la reliquidación de su asignación mensual como soldado profesional, tomando como asignación básica un salario mínimo incrementado en un 60%, a partir del 01 de noviembre de 2003, hasta la fecha, así como las debidas prestaciones sociales.

Para el estudio de admisión pertinente, se tiene en cuenta el siguiente:

• Mensaje de datos con la demanda y los anexos.

Respecto a la presentación de la demanda el artículo 6 del decreto 806 de 2020 establece:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia 4 de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces



velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

De la norma en cita, se concluye que existen dos nuevas causales de inadmisión de la demanda, la primera la falta de indicación del canal digital para las notificaciones de las partes e intervinientes en el proceso, y la segunda la falta de acreditación del envío del correo electrónico a los demandados adjuntando copia de la demanda y sus anexos.

• Caso en Concreto

Revisado el escrito introductorio se observa que no se aportó prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, falencia que impide su admisión en este momento.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., se inadmitirá la demanda por carecer de los requisitos señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija los defectos anotados conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

SEGUNDO: Tener al abogado Cesar Armando Herrera Montes como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

Firma digitalizada y autorización virtual, conforme ordenado art. 11 del Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 22 de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 68 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6686cd9d242d8252a87de4478d5036dccfdc5c14bf08556b12a7f1ac31f282**
Documento generado en 19/10/2021 07:52:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente No. 23.001.33.33.001.2021-00238

Demandante: Surtigas S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Valencia

Asunto: Tributario – Impuesto de Alumbrado Publico

Decisión: Inadmite

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda. Se decide previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

• Antecedentes

Surtigas S.A. E.S.P. presenta demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Valencia, en el cual se pretende la nulidad de la Resolución 264 de 2019 y 020 de 2020, por medio de la cual el Municipio de Valencia liquidó el Impuesto de Alumbrado Público, y de la Resolución 044 de 2021, por la cual se resolvió un recurso de reconsideración; en consecuencia, y a título de restablecimiento del derecho, se declare que la demandante no es sujeto pasivo del Impuesto de Alumbrado Público, que no adeuda ninguna deuda por dicho concepto a la entidad demandada y que, en el evento que Surtigas S.A. deba pagar dicho tributo, se ordene la devolución de los valores pagados.

Para el estudio de admisión pertinente, se tiene en cuenta el siguiente:

• Mensaje de datos con la demanda y los anexos.

Respecto a la presentación de la demanda el artículo 6 del decreto 806 de 2020 establece:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia 4 de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces



velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

De la norma en cita, se concluye que existen dos nuevas causales de inadmisión de la demanda, la primera la falta de indicación del canal digital para las notificaciones de las partes e intervinientes en el proceso, y la segunda la falta de acreditación del envío del correo electrónico a los demandados adjuntando copia de la demanda y sus anexos.

• **Caso en Concreto**

Revisado el escrito introductorio se observa que no se aportó prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, falencia que impide su admisión en este momento.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., se inadmitirá la demanda por carecer de los requisitos señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija los defectos anotados conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

SEGUNDO: Tener a la abogada Jeannette Bibiana García Poveda como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

Firma digitalizada y autorización virtual, conforme ordenado art. 11 del Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 22 de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 68 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo

**Oral 001
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5143408899c14a9bb6abfebb87a43e1d159f6431c621769d29ec7ae7b3c6bb5**
Documento generado en 19/10/2021 07:52:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente No. 23.001.33.33.001.2021-00294

Demandante: Juan Pablo Otero Soto

Demandado: Municipio de Sahagún

Asunto: Laboral

Decisión: Inadmite

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda. Se decide previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

• Antecedentes

El señor Juan Pablo Otero Soto presenta demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Sahagún, en el cual se pretende la nulidad de la Resolución No. 0724 del 26 de abril de 2021 y en consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, ordénese el reconocimiento y pago del valor excedente para el ajuste de la suma indexada reconocida, así como liquidar la respectiva sanción moratoria.

Para el estudio de admisión pertinente, se tiene en cuenta el siguiente:

• Mensaje de datos con la demanda y los anexos.

Respecto a la presentación de la demanda el artículo 6 del decreto 806 de 2020 establece:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia 4 de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al

demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

De la norma en cita, se concluye que existen dos nuevas causales de inadmisión de la demanda, la primera la falta de indicación del canal digital para las notificaciones de las partes e intervinientes en el proceso, y la segunda la falta de acreditación del envío del correo electrónico a los demandados adjuntando copia de la demanda y sus anexos.

• **Caso en Concreto**

Revisado el escrito introductorio se observa que no se aportó prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, falencia que impide su admisión en este momento.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., se inadmitirá la demanda por carecer de los requisitos señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija los defectos anotados conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

SEGUNDO: Tener al abogado Cesar Armando Herrera Montes como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

Firma digitalizada y autorización virtual, conforme ordenado art. 11 del Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 22 de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 68 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccad820eae1c2d17595d391c48cc6e669115264ac7a411e8489d275cb681d8a**
Documento generado en 19/10/2021 07:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2018-00110
Demandante: Luz Angela Hernández Barbosa
Demandado: ESE CAMU de Canalete

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los recursos de apelación presentados por ambas partes a través de apoderado judicial, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 02 de marzo de 2021 dentro del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, la sentencia fue notificada mediante correo electrónico el 05 de marzo de 2021 a las 03:56 P.M. y los recursos fueron interpuestos dentro del término legal, los días 09 y 18 de marzo de 2021 a las 17:07 y 17:12 P.M. por la parte demandante y demandada respectivamente.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos de la Litis, contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, dentro del presente proceso, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ.**

Firmado Por:

Luis Enrique

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós (22) de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Ow Padilla

**Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f190f7c2eb1d891e1bc7dfc80bb094993a38393d1d16dc19731cb1ebce3c2789

Documento generado en 21/10/2021 04:44:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Expediente: N° 23-001-33-33-001-2021-00246
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Liney del Socorro Diaz Balvera
Demandado: Municipio de Puerto Libertador
Asunto: Laboral
Decisión: Admite

I. OBJETO

Vista nota secretarial que antecede, procede esta Unidad Judicial a estudiar la admisión de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

La Señora Liney del Socorro Diaz Balvera, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Puerto Libertador.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la señora Liney del Socorro Diaz Balvera, contra el Municipio de Puerto Libertador.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Municipio de Puerto Libertador y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se solo se empezaran a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021)

QUINTO. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 CPACA).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber

constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO. De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

OCTAVO. Reconocer personería jurídica a Omaira Petrona Castellar Paez, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines señalados conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

Firma digitalizada y autorización virtual, conforme ordenado art. 11 del Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 22 de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 86 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7f6cf01c6349687b4a37528023e5350f55d03321ad253abe621025188a5115

Documento generado en 19/10/2021 07:52:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00154
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandantes: Isabel Raquel López Rodríguez
Demandado: Municipio de San Antero
Juez: Luis Enrique Ow Padilla

Mediante auto de fecha doce (12) de agosto de 2021, se resolvió admitir las pruebas solicitadas y remitidas al proceso y se ordenó correr traslado de las mismas, por lo que se procede a continuar con el trámite del proceso y se ordenará correr traslado a las partes, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda el respectivo concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado común a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto respectivo, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEGUNDO. Vencido el término para alegar de conclusión, ingrésese el expediente para el proferimiento del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 22 de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 68 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **40a2c691fb62029370507451518b09dd231488e73cccd31a6a30095acb666230**
Documento generado en 20/10/2021 04:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2013-00302
Demandante: Instituto Juan Jacobo Rousseau
Demandado: Departamento de Córdoba

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 26 de mayo de 2021, dentro del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, la sentencia fue notificada a través de correo electrónico el 31 de mayo de 2021 a las 11:30 A.M. y el recurso fue interpuesto dentro del término legal, esto es, 10 días siguientes a su notificación, el día 16 de junio de 2021, a las 16:23 P.M. por la representante judicial de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, dentro del presente proceso, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ.**

Firmado Por:

Luis Enrique

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós (22) de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>
AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Ow Padilla

**Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71f795360835491f509bc9c22f10f11fae8ab655d365b1b20a7329dfad0834b

Documento generado en 21/10/2021 04:44:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2014-00122
Demandante: Anaia Bello Quiñonez
Demandado: ESE Hospital San Rafael de Chinú

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 29 de junio de 2021, dentro del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, la sentencia fue notificada a través de correo electrónico el 02 de julio de 2021 a las 03:52 P.M. y el recurso fue interpuesto dentro del término legal, esto es, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, el día 16 de julio de 2021, a las 15:09 P.M. por el representante judicial de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, dentro del presente proceso, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós (22) de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique

Ow Padilla

**Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca6babdc49646a53bbe779f4b158141fb67a4bd5c47f4e0f024651262cefec

Documento generado en 21/10/2021 04:44:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2014-00230

Demandante: Alejandro Tapia Rojas y Otros

Demandado: Nación – FGN- Mindefensa- Policía Nacional – Rama Judicial - INPEC

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 26 de mayo de 2021, dentro del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, la sentencia fue notificada a través de correo electrónico el 31 de mayo de 2021 a las 12:18 M. y el recurso fue interpuesto dentro del término legal, esto es, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, el día 16 de junio de 2021, a las 15:09 P.M. por el representante judicial de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, dentro del presente proceso, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ.**

Firmado Por:

Luis Enrique

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós (22) de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Ow Padilla

**Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

296b345393c455a4a682dbc8206c8fc3851167eca8d2ae4935ed2ef9079f3ab4

Documento generado en 21/10/2021 04:45:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2017-00085
Demandante: Dina Estela Olivella García
Demandado: Hospital San José de Tierralta

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por ambas partes, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 18 de junio de 2021, dentro del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, la sentencia fue notificada a través de correo electrónico el 22 de junio de 2021 a las 11:39 A.M. y los recursos fueron interpuestos dentro del término legal, esto es, 10 días siguientes a su notificación, en las fechas: 23 de junio de 2021 a las 09:52 A.M. y el 05 de julio de 2021 a las 07:49 P.M. por la parte demanda y demandante respectivamente, este último se entiende presentado el 06 de julio de 2021, por lo que se concederán.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra una sentencia, hipótesis no contemplada en el artículo 242 del C.P.A.C.A., limitando así el legislador la procedencia de este a los autos, se advierte improcedente por lo que se negará, no ocurre así con el recurso de apelación presentado como subsidiario, debido a que el mismo se encuentra contemplado para atacar las sentencias según lo dispuesto en el 243 ídem.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER los recursos de apelación, presentados por ambas partes contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, dentro del presente proceso, y en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Negar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas.

TERCERO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós **(22) de octubre de 2021**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No. 69** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique

Ow Padilla

**Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539ea8feb8ebb9fb9ed9be42f687c09459365e59d3faaa327a4d4495e0e94a5a

Documento generado en 21/10/2021 04:45:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2015-00064
Demandante: Delia del Carmen Paternina Bermejo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 18 de junio de 2021, dentro del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, la sentencia fue notificada a través de correo electrónico el 22 de junio de 2021 a las 09:30 A.M. y el recurso fue interpuesto dentro del término legal, esto es, 10 días siguientes a su notificación, el día 30 de junio de 2021, a las 09:38 A.M. por la representante judicial de la parte demandada, a quien se le reconoce como tal, teniendo en cuenta la documentación aportada.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, dentro del presente proceso, y en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la abogada **Gladys Vanessa Roldan Marin**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.406.109 y T.P. No. 191.359 del C. S. de la J.

TERCERO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ.**

Firmado Por:

Luis Enrique

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós (22) de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

**Juez
Juzgado Administrativo**

Ow Padilla



Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0068301ff9f9fedb0a72ff9be434dbd4af6d3a8b6aff65b1d89295c9f6ef6192

Documento generado en 21/10/2021 04:45:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2015-00363

Demandante: Dionisio Gerónimo Vélez Gomez y otros

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – UARIV – y

Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS -

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 28 de abril de 2021, dentro del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, la sentencia fue notificada a través de correo electrónico el 30 de abril de 2021 a las 10:48 A.M. y el recurso fue interpuesto dentro del término legal, esto es, 10 días siguientes a su notificación, el día 13 de mayo de 2021, a las 13:45 P.M. por la representante judicial de la parte demandante, a quien se le reconoce como tal, teniendo en cuenta la documentación aportada.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, dentro del presente proceso, y en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada **Sol Milena Diaz Vilorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 78.278.189 y T.P. No. 78.278 del C. S. de la J.

TERCERO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ.**

Firmado Por:

Luis Enrique

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós (22) de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d5856c8a21db7fc130d60bbf50cd82fb029c6c205a3daacc94563decfdef7f

Documento generado en 21/10/2021 04:45:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2015-00517
Demandante: Martha Isabel Quiñonez Diaz
Demandado: Municipio de Sahagún

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 12 de abril de 2021, dentro del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, la sentencia fue notificada a través de correo electrónico el 15 de abril de 2021 a las 03:48 P.M. y el recurso fue interpuesto dentro del término legal, esto es, 10 días siguientes a su notificación, el día 29 de abril de 2021, a las 15:35 P.M. por el representante judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se aporta memorial revocando el poder y solicitando reconocer como nuevo apoderado de la parte demandante a **Fredy Rafael Vega Mejía** identificado con C. C. No. 1.069.491.104 y T.P. No. 341.293 del C. S. de la J. se tendrá a este último como nuevo apoderado conforme a la documentación allegada.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, dentro del presente proceso, y en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado **Fredy Rafael Vega Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.491.104 y T.P. No. 341.293 del C. S. de la J.

TERCERO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ.**

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós (22) de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae91be1c5460e2026c286d5cc8425aee310e96149cf18f5456605230bc722dde

Documento generado en 21/10/2021 04:46:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016-00066
Demandante: Lina Esther Hemmings Villamizar
Demandado: ESE CAMU Buenavista

I. OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia emitida por esta Unidad Judicial en la fecha, 21 de junio de 2021, dentro del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se tiene que, la sentencia fue notificada a través de correo electrónico el 24 de junio de 2021 a las 12:47 P.M. y el recurso fue interpuesto dentro del término legal, esto es, 10 días siguientes a su notificación, el día 06 de julio de 2021, a las 11:08 A.M. por el representante judicial de la parte demandada, por lo que se concederá.

Así mismo, se adosó memorial – poder – apoderado a través de correo electrónico el 06 de octubre de 2020 y demás documentos anexos tales como: Decreto de Nombramiento de Gerente de la ESE CAMU de Buena Vista y Acta de Posesión, por lo que se tendrá como nuevo apoderado de la parte demandada al abogado, **Leandro Manuel Rivero Medrano** identificado con C. C. No. 78.320.722 y T.P. No. 72143 del C. S. de la J. conforme a la documentación allegada.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Juzgado en la fecha antes señalada, dentro del presente proceso, y en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandada al abogado **Leandro Manuel Rivero Medrano** identificado con C. C. No. 78.320.722 y T.P. No. 72143 del C. S. de la J.

TERCERO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ.

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintidós (22) de octubre de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33b987b7190c60077533c4f8ff38c86205d8ffc88f4f5a3dc37605e124ee434

Documento generado en 21/10/2021 04:46:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**